

**AUTO No. 00988**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 de fecha 28 de julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado bajo No. 2018ER32969, de fecha 20 de febrero de 2018, el señor Mauricio Reina Manosalva, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de cincuenta (50) individuos arbóreos ubicados en espacio público en el parque recreo deportivo el salitre, Localidad Barrios Unidos, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo de la pista de BMX.

Que adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor Mauricio Reina Manosalva, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por el señor Mauricio Reina Manosalva, en su calidad de Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1.
2. Original del recibo No. 3987496 de fecha 14 de febrero de 2018, por valor de NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.436), por concepto de Evaluación.
3. Copia de la cedula de ciudadanía al señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA con No. 80.503.059.

**AUTO No. 00988**

4. Resolución No. 194 de fecha 01 de abril de 2016, mediante la cual se nombró al Doctor Nelson Mauricio Reina Manosalva como Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
5. Acta de posesión No. 3489 de fecha 08 de abril de 2016, a través de la cual tomo posesión el Doctor Nelson Mauricio Reina Manosalva como Subdirector Técnico de Construcciones del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE.
6. Oficio del resumen de actividades de obra.
7. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2
8. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.
9. Plan manejo de retamo pista BMX.
10. Copia de la Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal Oscar Javier Forigua Panche
11. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal Oscar Javier Forigua Panche.
12. Un CD.
13. un (1) plano.

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

## **COMPETENCIA**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

### **AUTO No. 00988**

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** *Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

**Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibíd*em prevé:** *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8, establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción.*



**AUTO No. 00988**

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

**h. Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.”*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “La Secretaría Distrital



### **AUTO No. 00988**

de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(…)

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)*”

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o

**AUTO No. 00988**

*ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

*La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.*

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”*

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona “**Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.*

Que, el Artículo 13 del Decreto 531 de 2010 señala “*Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.*

*En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de



**AUTO No. 00988**

2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** *Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

*Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.*

Que previendo que existen áreas verdes y/o permeables a endurecer como consecuencia de la ejecución de la obra, se deberá presentar la respectiva propuesta para su compensación, dando estricta aplicación a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" prevé en el *parágrafo del artículo 1 Objeto: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.*

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)**”



**AUTO No. 00988**

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el Parágrafo 1° del artículo 4° de la norma ibidem, el cual establece: “(...) *La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incrementar la proporción a compensar, para los elementos de la estructura ecológica principal y demás componentes del espacio público endurecidos, teniendo en cuenta la existencia de relictos de ecosistemas naturales locales, presencia de fauna silvestre endémica o en peligro de extinción, lugares de hábitat de especies migratorias, identificación de flora endémica, en peligro de extinción o arbolado patrimonial y zonas con características ambientales o ecológicas sobresalientes, etc. Los elementos antes mencionados no tienen el carácter de taxativos sino meramente enunciativos. (...)*”

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, consagra:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

Que seguidamente, el artículo 18 ibidem estipula: “**Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*”

**AUTO No. 00988**

Que expuesto lo anterior y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado 2018ER32969 del 20 de febrero de 2018, esta autoridad ambiental evidencia que no se allegaron lo siguientes documentos:

- Resolución de nombramiento y acta de posesión del señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.167 en calidad de representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1.
- Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2018ER32969 de 20 de febrero de 2018, suscrito por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.167 en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.059. y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
- Copia del contrato No 2826 del 2017 “**construcción y adecuación de parques y equipamientos para todos**”, con el fin de verificar si el parque recreo deportivo el salitre objeto de la solicitud se encuentra dentro del mencionado contrato.
- En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.
- Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acata de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente).

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

**AUTO No. 00988**

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el parque recreo deportivo el salitre, Localidad Barrios Unidos, lo anterior teniendo en cuenta que interfieren con el desarrollo del proyecto la pista de BMX.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Requerir al Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Resolución de nombramiento y acta de posesión del señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.167 en calidad de representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1.
2. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2018ER32969 de 20 de febrero de 2018, suscrito por el señor PEDRO ORLANDO MOLANO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.130.167 en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.059. y demás trámites que se adelanten dentro del presente expediente.
3. Copia del contrato No 2826 del 2017 “**construcción y adecuación de parques y equipamientos para todos**”, con el fin de verificar si el parque recreo deportivo el salitre objeto de la solicitud se encuentra dentro del mencionado contrato.
4. En caso de tener intención de compensar los individuos arbóreos solicitados para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico para su respectiva aprobación, en caso de que desee compensar los individuos arbóreos solicitados para la tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**AUTO No. 00988**

5. Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el sector ambiente (Jardín Botánico y Secretaría Distrital de Ambiente).

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, en un plazo no mayor a un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2018-206.

**PARÁGRAFO 2.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

**PARÁGRAFO 3.-** No obstante, lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1) mes, hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se informa al Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante con los individuos arbóreos ubicados en espacio público en el parque recreo deportivo el salitre, Localidad Barrios Unidos, en desarrollo del proyecto la pista de BMX, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No 59 A -06 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo a la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo a la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.503.059, en su calidad



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 00988**

de Subdirector Técnico de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte con Nit. 860.061.099-1, en la Calle 63 No 59 A -06, de la ciudad de Bogotá D.C., conforme la dirección registrada en el formato de solicitud.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTÍFQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de marzo del 2018**

**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: SDA-03-2018-206*

**Elaboró:**

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS	C.C:	1014197833	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180616 DE 2018	FECHA EJECUCION:	14/03/2018
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/03/2018
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

22 MAY 2018 22

Mayo

Auto 0988 / 2018

al señor (a)

Gustavo Adolfo Marquena Hurtado en su calidad de Apoderado

Popayan

Salud No. 10.528.829 de

T. No. 30632 del C.S.J.

contra esta decision no procede ningun recurso.

EL NOTIFICADO:

G. MUDGWIN

Identificación:

1528

Teléfono:

3168401222

EPB



Doctora  
**CLAUDIA YAMILE SUÁREZ POBLADOR**  
Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Secretaría Distrital de Ambiente  
Avenida Caracas # 54-38  
Ciudad.

Referencia: **Poder Especial para:**

**1. Parque Simón Bolívar, Pista BMX. Notificación de Auto 0988 de 2018-Proceso 4020569**

**2. Parque Casablanca. Notificación de Auto de Prorroga 02031-Proceso 4062814**

**JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA**, obrando en condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRDR, nombrado mediante Resolución 385 del 02 de JUNIO de 2017 y posesionado según consta en el acta 3537 del 05 de JUNIO de 2017, facultado por la Resolución 735 del 21 de noviembre de 2012, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA HURTADO**, para que se notifique y represente ante su despacho al Instituto en el trámite del acto en referencia y participe en las actuaciones relacionadas en defensa de los intereses de la Entidad.

El abogado **GUSTAVO MOSQUERA** queda facultado para notificarse, desistir, sustituir, renunciar y reasumir el presente poder; recibir, interponer recursos, incidentes, derechos de petición y solicitudes en defensa de los intereses del IDRDR, solicitar audiencias preliminares y las demás facultades de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase ratificarle la personería para actuar en los términos del presente Mandato.

Atentamente,

  
**JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
C.C. 4514454 de Pereira

  
**GUSTAVO MOSQUERA**  
C.C. 10528829  
T.P. 30632 C.S.J.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 735

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -I. D. R. D.-**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 654 de 2011, el Acuerdo 4 de 1978 y la Resolución 131 de 2006.

Y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 del acuerdo 4 de 1978, del Honorable Concejo de Bogotá D. C., por medio del cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte, establece que: *El Director del Instituto será su representante legal.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política, determina que: *"la función administrativa, debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley"*.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario; sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la"*

Calle 63 No. 47 - 06  
Tel.: 660 54 00



**BOGOTÁ**



**"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"**

*Competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".*

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, establece que: *"El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. A más de las que les señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que de acuerdo con el título III el cual describe las funciones esenciales del Director General, que en su numeral 14 de la Resolución No. 131 de 2006 "Por la cual se ajusta parcialmente el manual específico de funciones y de competencias laborales de la Planta de personal del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte", establece que: *corresponde al Director General, "(...) delegar internamente total o parcialmente aquellas funciones que crea convenientes para el buen funcionamiento de la entidad, en los servidores públicos que desempeñen cargos en el nivel directivo o profesional."*

Que en concordancia con lo anterior, establece la resolución número 131 de 2006, antes referenciada, que el área jurídica tendrá como propósito principal: *"dar soporte jurídico a las diferentes áreas de la entidad para el cabal cumplimiento de sus objetivos dentro del ámbito de su competencia, así como coordinar y verificar la representación del Instituto ante los estrados judiciales y demás entidades administrativas en los procesos, acciones y demás diligencias en que sea parte la entidad"*.

Que por lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 654 de 2011, *"Por el cual se adopta el modelo de Gerencia Jurídica Pública para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital"*, se hace necesario ajustar la política adoptada en materia de los trámites necesarios para adelantar la representación judicial y extrajudicial de la entidad, efectuando la delegación de la representación judicial, extrajudicial y otorgamiento de poderes, para una adecuada y coordinada gestión jurídica y defensa judicial en la Jefatura de la Oficina Asesora Jurídica.

Que conforme al artículo 211 de la Constitución Política que establece que: *"La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

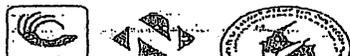
*Las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios".*

Que en razón y mérito de lo expuesto anteriormente, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, o quien haga sus veces, la representación legal en lo judicial y extrajudicial del Instituto, para lo cual tendrá plenas facultades respecto de los siguientes asuntos:

1. En los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada; así como aquellos referentes a la intervención que se requiera en los asuntos sometidos a métodos alternativos de solución de controversias.
2. En las acciones de cumplimiento; tutela, populares y de grupo instauradas contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución.
3. En los procesos judiciales relacionados con fuero sindical, en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o que se notifiquen con posterioridad a la misma contra el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.
4. En las diligencias de carácter administrativo, procesos y actuaciones en curso, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución o, que se notifiquen con posterioridad a la misma, en relación con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Director General del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.
5. Intervenir directamente u otorgar los poderes para designar apoderados especiales, para la defensa del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en los procesos de carácter administrativo y/o judicial, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de Recreación y Deporte

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 735

"Por medio de la cual se delega en el (la) jefe de la oficina asesora jurídica o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Instituto Distrital de Recreación y Deporte"

6. Intervenir o iniciar en nombre y en defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, las acciones judiciales en contra de leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas de los diferentes órdenes.
7. Iniciar y adelantar, hasta su culminación, las acciones de repetición que fueren procedentes, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Ley 678 de 2001 o aquellas, que la modifiquen, aclaren o adicionen, contra los funcionarios y/o exfuncionarios del Instituto Distrital de Recreación y el Deporte.
8. Participar en el decreto, recepción, intervención y práctica de los medios de prueba o contradicción en los procesos administrativos y/o judiciales, en los que la entidad intervenga a cualquier título, ya sea como convocante y/o convocada ó demandante y/o demandada; en especial, absolver interrogatorios de parte y adelantar la exhibición de documentos.
9. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme el artículo 199 del Código de Procedimiento Civil y demás normas procesales concordantes.
10. Ordenar dar cumplimiento a los fallos judiciales, conciliaciones y laudos arbitrales que se notifiquen con posterioridad a la vigencia de la presente resolución, en los cuales hubiere resultado condenado directamente el Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

PARAGRAFO UNICO: El ejercicio de las facultades delegadas por parte del delegatario se enmarcará dentro de la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., a los 21 NOV. 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELEMIR EDUARDO PINTO DIÁZ  
Director General

Proyectó: Carolina Ramírez Otálora/ Abogada CPS 1123  
Revisó: Martha Castaño Triana  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

4

Calle 63 No. 47 - 06  
Tel - 660 54 00



BOGOTÁ

"Por la cual se hace un nombramiento"

**EL DIRECTOR GENERAL DEL  
INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 1421 de 1993 y el artículo 2.2.5.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 de la planta de empleos públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, es un cargo de libre nombramiento y remoción.

Que revisada la hoja de vida del doctor JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.514.454 de Pereira (Risaralda), cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 de la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte adoptado mediante la Resolución 602 del 21 de agosto de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1o.- Nombrar con carácter ordinario al doctor JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.514.454 de Pereira (Risaralda), en el empleo denominado Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Artículo 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos fiscales y administrativos a partir de la fecha de posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los 02 JUN 2017

  
**PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ**  
Director General

Proyectó: Ingrid Zuleima López Pérez- Secretaria Ejecutiva 426-10 (E)-Área Talento Humano  
Revisó: Camilo Rojas Ospina- Profesional Especializado 222-05 (E)-Área Talento Humano  
Aprobó: Liliana Díaz Poveda- Subdirectora Administrativa y Financiera

**ACTA DE POSESIÓN 3537**

En Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de junio de 2017 compareció en el Despacho del Director General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte el doctor JHAIR FERNANDO ORREGO PEREIRA, con el objeto de tomar posesión del empleo Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto, para el cual fue nombrado (a) por Resolución No. 385 del 2 de junio de 2017.

Para tal efecto presentó los siguientes documentos:

- a) Cédula de Ciudadanía No. 4.514.454 de Pereira (Risaralda)
- b) Libreta Militar No. 4514454
- c) Certificado antecedentes policiales del 2 de junio de 2017
- d) Certificado antecedentes disciplinarios, Procuraduría General de la Nación No. 95634782 del 26 de mayo de 2017.
- e) Certificado de antecedentes disciplinarios, Personería Distrital No. 1676522 del 2 de junio de 2017.
- f) Certificado de cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto en la Ley 190 de 1995, en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015 y el Manual de Funciones y competencias Laborales del IDRD, expedido por la Profesional Especializada Código 222 Grado 11, responsable del Área Talento Humano de fecha 2 de junio de 2017.

Fecha efectividad 5 de junio de 2017

Declaro que no incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la ley, para desempeñar las funciones de Jefe Oficina Asesora Jurídica Código 115 Grado 03 del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Verificados los requisitos se procede a dar posesión, previo juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la constitución y las leyes y desempeñar los deberes que el cargo impone.

Para constancia, se firma la presente diligencia, a los 5 días del mes de junio de 2017.

  
 EL DIRECTOR

  
 EL POSESIONADO

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado por:	Ingrid Zulaima López Pérez	Secretaría Ejecutiva 425-10(E)	
Revisado por:	Camilo Humberto Rojas Ospina	Profesional Especializado 222-05 (E)	
Revisado por:	Yadima Díaz Ochoa	Profesional Especializada 222-11	
Aprobado por:	Liliana Díaz Poveda	Subdirectora Administrativa y Financiera	

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **4514454**

**ORREGO PEREIRA**  
APELLIDOS

**JHAIR FERNANDO**  
NOMBRES



**FECHA DE NACIMIENTO 30-OCT-1983**

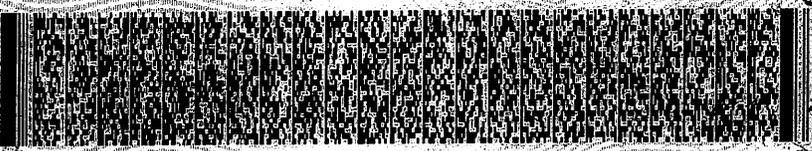
**VALLEDUPAR**  
(CESAR)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.76**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**11-DIC-2001 PEREIRA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Ivan Duque Escobar*  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR

INDICE DERECHO



P-2400100-54100681-M-0004514454-20020127      0375402026B 01 118335184

ACUERDO NUMERO 4 DE 1973

"Por el cual se crea el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte".

El Concejo del Distrito Especial de Bogotá en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la que le confiere el numeral 4º del Artículo 13 del Decreto Ley 3133 de 1968,

ACUERDA:

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES

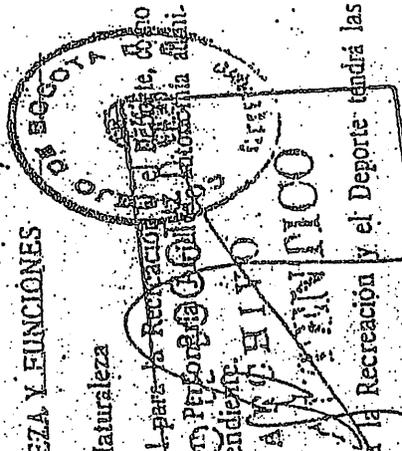
Artículo 1º Definición y Naturaleza

Créase el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, como un establecimiento público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa y Patrimonio Independiente.

Artículo 2º Funciones

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte tendrá las siguientes funciones:

- 1º Formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Distrito Especial, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.
- 2º Coordinar con otras instituciones oficiales o privadas, dedicadas a estas materias, el planeamiento y ejecución de sus programas.
- 3º Participar en la financiación y organización de competencias y certámenes nacionales e internacionales con sede en Bogotá.
- 4º Promover las actividades de recreación en los parques de propiedad distrital, conservar y dotar las unidades deportivas y procurar el establecimiento de nuevas fuentes de recreación.
- 5º Adquirir y enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles,



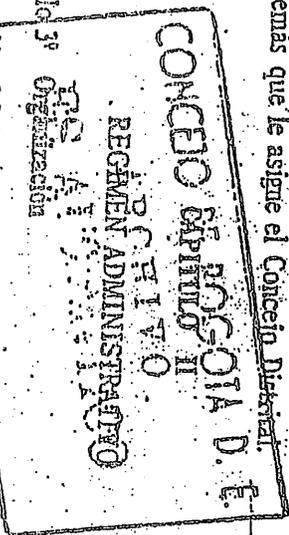
terios de esparcimiento para los ciudadanos, permitan ingresos en raquillas para atender al mantenimiento y mejoramiento de los mismos.

7º Administrar, directa o indirectamente, la Plaza de Toros de Santa María, fomentando la presentación de espectáculos tauromos y culturales y promover la formación de nuevos exponentes nacionales artísticos y deportivos.

8º En general, celebrar toda clase de negocios jurídicos, de administración, disposición, gravamen o compromiso de sus bienes o rentas, dentro de la órbita de sus funciones.

9º En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 del Acuerdo número 5 de 1973, administrar la función recreativa establecida para los bosques de la zona oriental de la ciudad.

10º Las demás que le asigne el Concejo Distrital.



Artículo 3º Organización

La dirección del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará a cargo de ~~una~~ Junta Directiva y de un Director, quien será su representante legal.

Artículo 4º Composición de la Junta Directiva

La Junta Directiva del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará integrada:

- 1º El Alcalde Mayor quien la presidirá, o su delegado que lo será el Secretario de Gobierno.
- 2º El Personero, o su delegado.
- 3º El Secretario de Hacienda, o su delegado.
- 4º El Secretario de Educación, o su delegado.
- 5º El Secretario de Obras Públicas, o su delegado.
- 6º Cuatro (4) Concejales con sus respectivos suplentes, elegidos por el Concejo Distrital.

Parágrafo 1º En ausencia del Alcalde Mayor presidirá la Junta el Vicepresidente, que será un Concejal.

Parágrafo 2º El Director del Instituto formará parte de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto. También hará parte de la Junta el Contralor Distrital o su delegado, en las mismas condiciones que el Director.

Parágrafo 3º La Junta Directiva estará asesorada en la formulación de las políticas generales, por un Consejo Técnico Deportivo y otro de Recreación. Los estatutos expedidos por la Junta Directiva reglamentarán su composición de tal manera que se logre la representación de las Ligas Deportivas, Sindicatos de Trabajadores de Espectáculos y Organizaciones de Espectadores.

Artículo 5º Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva como Órgano Superior del Instituto, tendrá las siguientes funciones:

1º Formular la política general de la entidad, en coordinación con los planes de desarrollo del Gobierno Distrital.

2º Aprobar los programas anuales de actividades deportivas y de recreación, y los proyectos específicos que deberá someter a su consideración el Director del Instituto.

3º Expedir los Estatutos de la Entidad.

4º Aprobar el Presupuesto de la Entidad, de conformidad con las normas del Código Fiscal Distrital y demás disposiciones pertinentes.

5º Determinar la estructura interna del organismo, su planta de personal, el régimen de remuneraciones y asignaciones y las funciones de las diferentes dependencias.

6º Aprobar el nombramiento de los Sub-Directores, Secretario General y Jefes de División, propuestos por el Director.

7º Aprobar los planes de inversión que se proyecten en los distintos sectores de su actividad.

8º Las demás que le señalen los Estatutos y Acuerdos del Concejo, para

CAPITULO III

REGIMEN JURIDICO

Artículo 6º El Director del Instituto será su representante legal, de libre nombramiento y remoción del Alcalde Mayor de Bogotá y tendrá las siguientes funciones:

- 1º Dictar los actos, realizar las operaciones y los contratos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, de conformidad con los Acuerdos del Concejo, las decisiones de la Junta Directiva y las demás disposiciones estatutarias que rigen la Entidad.
- 2º Preparar a la Junta Directiva, para su nombramiento, los Sub-Directores, Secretario General y los Jefes de División. Así mismo podrá contratar los trabajadores oficiales que requiera la Entidad.
- 3º Presentar a consideración de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto y los planes y programas que estime convenientes.
- 4º Presentar el Informe anual de sus labores al Concejo Distrital, al Alcalde Mayor y a la Junta Directiva y los Informes periódicos que ello le soliciten.
- 5º Las demás que le señalen los Acuerdos y los Estatutos y las que resulten de la marcha del Instituto, no estén atribuidas expresamente a otra autoridad.

Artículo 7º Estructura Interna

La Junta Directiva determinará la estructura orgánica del Instituto, con sujeción a las siguientes normas:

- 1º Las unidades que cumplan funciones de asesoría o coordinación, se denominarán Comités o Consejos.
- 2º Las unidades de nivel directivo se denominarán Secretaría General y Sub-Direcciones.
- 3º Las Unidades Operativas que incluyan los servicios administrativos internos se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos.
- 4º Las Unidades para el estudio o decisión de asuntos especiales se denominarán Comisiones o Juntas.

Artículo 8º Régimen de la Organización

Por ser el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte un establecimiento público, sus actos estarán sometidos a las normas del derecho público.

Artículo 9º Régimen de los Actos

Los actos que expidan los órganos directivos del Instituto serán considerados, por razón de su naturaleza, como Actos Administrativos y, por consiguiente, estarán sometidos al procedimiento gubernativo establecido en el Decreto 2733 de 1959.

Artículo 10. Régimen de los Contratos

Los contratos que celebre el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte se someterán a los requisitos que para las Entidades Descentralizadas, establece el Código Fiscal y las demás disposiciones legales pertinentes.

Parágrafo: Los contratos que versen sobre enajenación de los inmuebles cuya administración corresponde en adelante al Instituto, requerirán autorización previa mediante Acuerdo del Concejo. Los que se refieran a la constitución de Entidades Descentralizadas indirectas necesitarán aprobación del Cabildo.

Artículo 11. Régimen de las Personas

Para todos los efectos legales, las personas naturales que presten sus servicios al Instituto tendrán la calidad de trabajadores oficiales. Serán empleados públicos el Director, los Sub-Directores, el Secretario General y los Jefes de División.

CAPITULO IV

REGIMEN FINANCIERO

Artículo 12. Titularidad Patrimonial

El patrimonio del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte estará constituido por:

1º Los Bienes que administra el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos, a saber: Unidad Deportiva "El Campesino", Plaza de Toros de Santamaría, Velódromo Primero de Mayo, Museo Taurino.

2º La Escuela de Fútbol.

3º Los Parques de Recreación de propiedad de la Lotería de Bogotá, y del Distrito Especial.

4º Los bienes que como persona jurídica adquiere a cualquier título y las rentas de los mismos.

5º Los ingresos provenientes de la Administración y de los distintos bienes que se le asignen por el presente Acuerdo.

6º Los aportes oficiales.

7º Las donaciones de cualquier orden.

8º Las partidas que se le asignen dentro del Presupuesto del Distrito.

9º El producto de los bienes que adquiera en el futuro por razón de la prestación de servicios o por cualquier otro concepto, de acuerdo con sus condiciones.

#### CAPÍTULO V

10 Las participaciones en contribuciones, tasas e impuestos que sean autorizadas por normas especiales y específicamente el Impuesto de Póbres Establecido al Fondo de Espectáculos mediante Acuerdo 56 de 1965 y el Impuesto de Espectáculos transferido al Distrito conforme al Artículo 3º de la Ley 33 de 1968, la sobretasa establecida para la creación del Fondo denominado de Desarrollo Popular, Deportivo y de Cultura por el Acuerdo Número 3 de 1967.

11 Los cobros por servicios técnicos que preste a otras entidades, de conformidad con las normas que establezca la Junta Directiva.

Parágrafo 1º Escríbase al Alcalde Mayor para formalizar el traslado de los bienes a que se refiere este Artículo, y los demás que no fueron incluidos en la relación anterior, que sean de propiedad de las Entidades mencionadas en los numerales 1, 2 y 3 siempre que se trate de bienes destinados al deporte y la recreación.

Parágrafo 2º El Instituto coordinará con las respectivas comunidades la utilización de las Canchas existentes o que se construyan en los barrios de la ciudad con dineros del Fondo de Desarrollo Popular.

Artículo 13. Régimen Presupuestario

El Presupuesto del Instituto se sujetará, en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución, a las normas que establece el Código Fiscal del Distrito, y en su defecto, a las normas orgánicas del Presupuesto Nacional.

Artículo 14. Control Fiscal

La Contraloría Distrital ejercerá la vigilancia fiscal del Instituto, mediante reglamentación especial que facilite la efectiva y eficaz prestación de los servicios a su cargo.

#### CAPÍTULO V

#### DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 15. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte sustituye las entidades que se suprimen por el presente Acuerdo y se subroga en las actividades y obligaciones de éstas mismas.

Parágrafo: Las dependencias que por el presente Acuerdo se trasladan o supriman continuarán operando hasta cuando el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte entre en funcionamiento.

Artículo 16. Los empleados y trabajadores que prestan actualmente sus servicios en las distintas entidades y dependencias que por el presente Acuerdo se transfieren al Instituto, pasarán a integrar su planta de personal, de conformidad con la reglamentación que establezca su Junta Directiva, en las mismas condiciones laborales de que gozaban en la fecha en que entre a funcionar el mismo.

Artículo 17. Para el cumplimiento de sus fines el Instituto podrá constituir sociedad con entidades de derecho público o de economía mixta o formar parte de ellas. Los contratos respectivos serán aprobados por el Consejo Distrital, o en su defecto por la Comisión de Presupuesto y Hacienda durante su receso.

Artículo 18. La participación que le corresponda al Distrito en la realización del Campeonato Mundial de Fútbol de 1966, estará a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte.

Artículo 19. Autorízase al Alcalde Mayor para hacer los traslados

Artículo 20. A partir de la fecha en que comience el funcionamiento del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte suprimese el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 21. El Instituto queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con su constitución, organización y funcionamiento conforme a las disposiciones vigentes para los organismos de derecho público.

Artículo 22. Mientras el Concejo elige sus representantes en la Junta Directiva del Instituto para la Recreación y el Deporte, quedarán en tal calidad los representantes del Concejo en el Fondo Rotatorio de Espectáculos Públicos.

Artículo 23. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo Nº 65 de 1962, salvo los derechos consagrados en su artículo 14, el Acuerdo Nº 48 de 1967; el Acuerdo Nº 24 de 1972, con excepción de lo dispuesto en los artículos 3 y 4; el Acuerdo Nº 31 de 1972, los artículos 93 y 101 del Acuerdo Nº 13 de 1976 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, Distrito Especial a los ocho (8) días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho (1978).

JOSE DOMINGO RINCON  
Presidente

ALINA MUÑOZ DE ZAMBRANO  
Secretaria General

Publicado Febn 14 d 1978

